



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2023-MDU**

Uchumayo, 28 de noviembre de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en Sesión Extraordinaria de Concejo Nro. 006-2023-MDU, de fecha 21 de noviembre de 2023, aprobó por UNANIMIDAD el PROYECTO DE "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO".

**VISTOS:**

El Informe N° 137-2023-SGSPSyS/GDSyE/MDU de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, de fecha 22 de setiembre de 2023, Informe N° 182-2023-SGSPSyS/GDSyE/MDU de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, de fecha 30 de octubre de 2023, Informe N° 507-2023-GDSyE/MDU de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, de fecha 30 de octubre de 2023, Informe N° 261-2023-MDU/GM-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 02 de noviembre del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II y artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como gobierno local, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme al artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, por su parte, el numeral 5 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia municipal, en materia de participación vecinal, entre otras, promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, así como Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, asimismo, en el artículo 112° del citado texto legal, establece que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información. Asimismo, en el numeral 6 del artículo 113°, señala que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, mediante Ordenanza N° 13-2013/MDU, se establecen los procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en el distrito de Uchumayo, siendo que esta es de alcance y aplicación para el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de su jurisdicción.

Que, a través del Informe N° 137-2023-SGSPSyS-GDSyE/MDU, la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, dentro de su ámbito funcional, señala que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Uchumayo – 2016, establece requisitos y elementos distintos a la Ordenanza N° 13-2013/MDU, y no señala el procedimiento a seguir para el reconocimiento y registro de organizaciones sociales, así mismo indica que dicho texto hace mención a órganos de gestión municipal errados o inexistentes, que hace inviable su aplicación, por ello concluye, que es necesario proceder a la actualización de la Ordenanza N° 13-2013/MDU que regula el Registro de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Uchumayo, a fin de actualizar dicha herramienta normativa, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente. En tal sentido, remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

Que, con el Informe N° 455-2023-GDSyE/MDU, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, es de la opinión que, resulta necesario aprobar dicho Reglamento, a través de una ordenanza municipal, con la finalidad de establecer los requisitos y procedimientos para el reconocimiento municipal de las organizaciones sociales, así como la inscripción y actos posteriores en el RUOS de la entidad.



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014  
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241  
www.muniuchumayo.gob.pe





Que, mediante el Informe N° 182-2023-SGPSyS/GDSyEMDU, la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, señala que se ha cumplido con reevaluar y reformular el nuevo reglamento que regula la inscripción y reconocimiento al Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, presentando el proyecto respectivo.

Que, mediante Informe N° 507-2023-GDSYEMDU, la Gerencia de Desarrollo Social y Económica, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, solicita opinión legal.



Que, a través del Informe N° 261-2023-MDU/GM-GAL, la Gerencia de Asesoría Legal, estando a las opiniones favorables de las áreas competentes, emite opinión señalando entre otros que: La nueva propuesta de proyecto de "Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Uchumayo", se encuentra enmarcada dentro de los parámetros legales, debiendo ponerse a consideración del pleno del Concejo Municipal a efectos de que, previo debate y análisis se apruebe la nueva propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión de la Gerencia de Asesoría Legal y con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de noviembre de 2023. Aprueba:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO"**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, el mismo que consta de treinta (30) artículo y tres (03) Disposiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR**, al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias o modificatorias que resulten necesarias para la correcta y adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su implementación al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR**, la Ordenanza N° 13-2013/MDU, que regula el Registro de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de Uchumayo, así como todo dispositivo municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud a través de la Oficina de Organizaciones Sociales de Base o la que haga sus veces, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, así como a todas las unidades de organización que integran la Municipalidad Distrital de Uchumayo, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

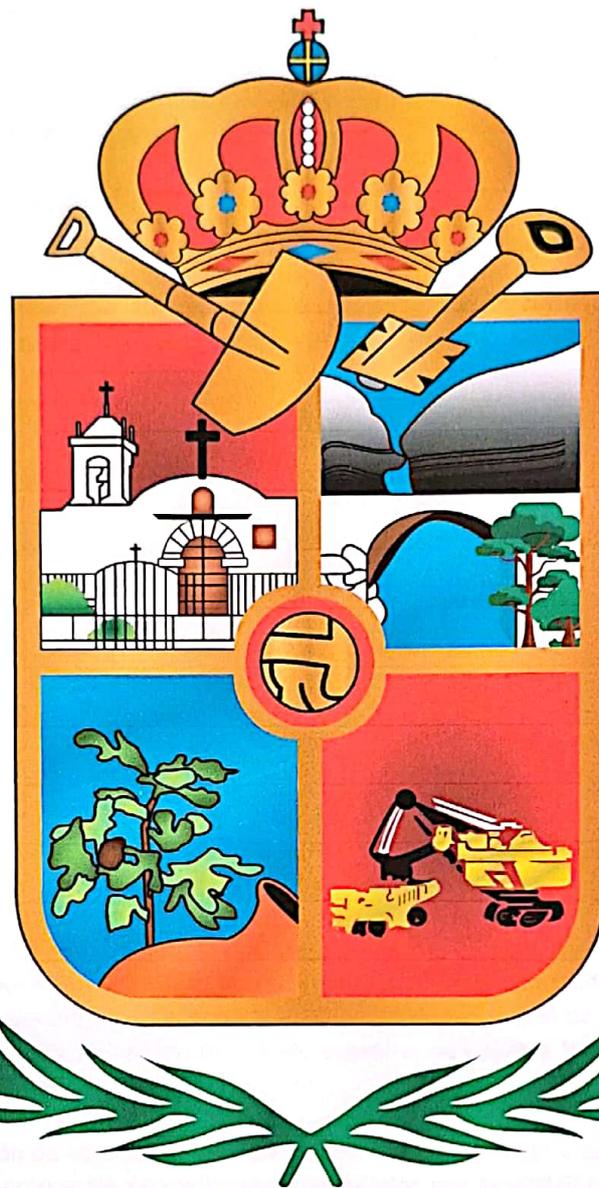


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO  
Abel Fausto Francisco Manabeño Villanueva  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO  
Harden José Abrial Velarde  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO



## REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

# REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

## Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, adecuándolo a la realidad social y composición territorial del distrito, normando los procedimientos y requisitos para la inscripción y reconocimiento de las organizaciones sociales del distrito, así como sus actos posteriores.

## Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que desarrollan sus actividades y que tienen domicilio legal en el distrito de Uchumayo, provincia y Departamento de Arequipa, que deseen inscribirse en el RUOS de la Municipalidad.

## Artículo 3°.- MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Código Civil.
- c) Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades.
- d) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- e) Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

## Artículo 4°.- PRINCIPIOS

Las disposiciones y procedimientos contemplados en el presente Reglamento, se rigen por los siguientes principios:

**4.1. Principio de publicidad e información:** El RUOS es de carácter público, por lo tanto, es accesible a todos los ciudadanos y organizaciones sociales, el acceso a la información contenida en el RUOS se solicita sin expresión de causa. La Subgerencia de Programas Sociales y Salud, a través de la Oficina de Organizaciones Sociales de Base o la que haga sus veces, mantiene, organiza, actualiza y brinda la información sobre las organizaciones sociales reconocidas y registradas.

**4.2. Principio de presunción de veracidad:** Se presume que los documentos y declaraciones presentados por los administrados, de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza responden a la verdad de los hechos que se afirman con carácter de declaración jurada, salvo se demuestre lo contrario, siendo estos responsables civil y penalmente, según corresponda en caso de falsedad, bajo los apremios de la ley vigente.

**4.3. Principio de celeridad:** Los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad ajustarán su actuación a fin de que el procedimiento regulado por la presente Ordenanza se realice con la mayor celeridad posible, evitando formalismos y dilaciones no contempladas en la presente, que impidan el trámite administrativo.

**4.4. Principio de legalidad:** La calificación de la legalidad del título, comprende la certificación de los requisitos propios del documento, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto jurídico inscribible.

**4.5. Principio de impulso de parte:** El reconocimiento y registro, así como cualquier acto posterior, se realiza a solicitud de las organizaciones sociales, por intermedio de sus representantes, facultados por sus estatutos o ley vigente.

**4.6. Principio de razonabilidad:** El reconocimiento y registro de las organizaciones sociales debe realizarse teniendo en cuenta la realidad social del distrito; por tanto, toda solicitud de registro debe calificarse teniendo presente dicho contexto y el mantenimiento de la paz social.

**4.7. Principio de tracto sucesivo:** Ninguna inscripción, salvo la primera, se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana, debiendo el administrado señalar expresamente el acto de donde emana lo solicitado.

**4.8. Principio de especialidad:** Por cada organización social se contará con un registro independiente.

**4.9. Principio de prioridad:** Los expedientes presentados serán atendidos en estricto orden de su presentación.

**4.10. Principio de gratuidad:** Por su finalidad y a favor de los mecanismos públicos de participación ciudadana organizada, el trámite para inscripción y/o reconocimiento al RUOS es gratuito, salvo de requerirse costos o pago de Derechos requeridos para obtener o validar requisitos o verificaciones regulados por su propio procedimiento o normatividad.

#### Artículo 5°.- DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por organización social a toda forma organizativa estable, conformada por personas naturales, personas jurídicas y/o por organizaciones de hecho, que se constituyen por su libre decisión sin fines lucrativos, ni políticos partidarios, bajo las diversas formas previstas por la ley, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, así como el desarrollo individual y colectivos de los miembros y de su localidad.

La presente Ordenanza orienta y ordena a las organizaciones sociales, no las encasilla, encuadra ni restringe en una clasificación dentro de la diversidad social existente. En ese sentido, cualquier otra forma organizativa que se adecue a la naturaleza del registro puede ser incluida.

#### Artículo 6°.- TIPOS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, las organizaciones sociales se clasifican de acuerdo a su naturaleza en las siguientes formas organizativas:

**6.1. Organizaciones vecinales:** Aquellas que reúnen y representan a los vecinos o pobladores en sus respectivas agrupaciones de vivienda en un determinado espacio territorial. Dichas organizaciones pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Asentamientos Humanos.
- b) Asociaciones de Pobladores.
- c) Asociaciones de Vivienda.
- d) Cooperativas de Vivienda.
- e) Junta de Propietarios (condominios)
- f) Otras denominaciones no comprendidas en los literales precedentes de tipo de Organización Vecinal.

**6.2. Organizaciones Sociales de Base (OSB) de Apoyo Alimentario:** Aquellas organizaciones que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las personas y familias de menos recursos económicos, de conformidad con la normativa de la materia. Estas organizaciones adoptan las siguientes denominaciones:

- a) Comedores Populares;
- b) Clubes de Madres;
- c) Comités de Vaso de Leche; y,
- d) Ollas Comunes;

e) Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos.

**6.3. Organizaciones de Economía Local:** Aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas que realizan actividades económicas de generación de empleo y autoempleo. Para efectos de su reconocimiento en el RUOS, solo se considerará el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo de la ciudad, lo que debe estar establecido en sus estatutos.

La inscripción y registro de ningún modo les concede facultades, ni representación de carácter económico, laboral ni gremial. Asimismo, no significa otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para realizar comercio u otra actividad análoga. Se consideran dentro de este rubro las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones de Mercados, Ferias, Galerías u Otros.
- b) Organizaciones de Artesanos.
- c) Organizaciones de Productores.
- d) Organización de Recicladores.
- e) Organizaciones de Micro y Pequeñas Empresarios.
- f) Organizaciones de Transportistas.

Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores que realicen actividades económicas.

**6.4. Organizaciones temáticas:** Aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en asuntos de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Se consideran dentro de este apartado las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones Culturales Educativas y Artísticas.
- b) Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- c) Organizaciones Ambientales.
- d) Organizaciones Juveniles.
- f) Organizaciones de Salud.
- g) Organizaciones Gremiales y/o Sindicales.
- h) Organizaciones Religiosas (grupos parroquiales cofradías y hermandades).
- i) Organizaciones de Mujeres y/o Género.
- j) Organismos No Gubernamentales.
- k) Organizaciones de Jóvenes Ambientalistas.
- m) Comités Cívicos.
- l) Otras formas de organizaciones sociales que se constituyen en el ámbito del distrito, que tengan afinidad con las organizaciones temáticas.

**6.5. Organizaciones de niños, niñas y adolescentes:** Aquellas que, como su nombre lo indica, agrupan a niños, niñas y/o adolescentes del distrito. Pueden clasificarse en:

- a) Municipios Escolares.
- b) Organización de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c) Organización de Promotores Defensores de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- d) Otras formas de organizaciones sociales que se constituyen en el ámbito del distrito que agrupen niños niñas y/o adolescentes.

**6.6. Organizaciones de poblaciones vulnerables:** Aquellas organizaciones que agrupan a sectores o grupos de la población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia social. Para tal efecto, se consideran dentro de este rubro a las siguientes organizaciones:

- a) Organización de Personas con Discapacidad.

- b) Organización de Personas en Situación de Abandono y Riesgo.
- c) Otras no consideradas en los literales anteriores, que agrupen sectores o grupos de población en situación de vulnerabilidad, abandono y/o riesgo.

**6.7. Organizaciones deportivas:** Aquellas organizaciones que agrupan personas u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad deportiva y cuyo objetivo central es de carácter social o competitivo. Para efectos de este registro, sus fines son no lucrativos, pudiendo denominarse:

- a) Clubes Deportivos.
- d) Ligas Deportivas.

**6.8. Organizaciones de defensa de Derechos:** Aquellas organizaciones que agrupan personas u organizaciones con el fin de defender derechos fundamentales y específicos de sus asociados, No pudiendo asumir funciones o actividades que corresponden a las Organizaciones Vecinales definidas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza; estas pueden denominarse:

- Frentes de Defensa.
- Comités de Defensa.
- Otras no consideradas en los literales anteriores, que tengan por finalidad defender los derechos fundamentales y específicos.

**6.9. Otras formas de organización social:** Todas aquellas organizaciones sociales y/o cívicas que se creen en jurisdicción distrital, de conformidad con el artículo 4 de la presente Ordenanza que no se enmarquen en las categorías antedichas podrán ser incluidas en el RUOS, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ello.

Para los casos donde se presente organizaciones no listados en los literales de cada tipo de organización y para el caso del artículo 6.9, y previo al trámite de reconocimiento o inscripción solicitada, se deberá requerir opinión legal para establecer el tipo de organización que corresponda.

#### Artículo 7°.- DE LA AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL

**7.1.** La Municipalidad reconoce plena autonomía de las organizaciones sociales, respetando los procedimientos y normas internas de aquellas. En ese sentido, quedan fuera del ámbito de la presente Ordenanza y de las competencias de la Municipalidad aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida interna de la organización. Corresponde a la asamblea general, o máximo colegiado resolver dichos asuntos, o al órgano jurisdiccional para los casos que señale el código civil.

**7.2.** La organización social, para la gestión y el ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la presente Ordenanza deberá contar previamente con el reconocimiento y registro municipal en el RUOS.

**7.3.** Queda establecido que el reconocimiento y registro municipal en el RUOS es solo de carácter social. No genera derechos a la propiedad o posesión, no modifica ni valida el uso del suelo establecido del plan de desarrollo metropolitano – zonificación, sobre los terrenos o predios en los que se encuentran posesionadas las organizaciones sociales y/o vecinales. No convalida actos que afecten los derechos de terceros y/o el interés público. No genera autorización municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales, o para prestar servicio de transporte de pasajeros o de carga. No genera personería jurídica, ni sustituye esta.

#### Artículo 8°.- DE LOS DERECHOS QUE SE DERIVAN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RUOS

Por efecto de la inscripción en el RUOS, se derivan los siguientes derechos a favor de las organizaciones:

**8.1. Derecho de Participación Ciudadana:** Las organizaciones sociales que obtienen su reconocimiento y registro municipal pueden ejercer sus derechos de participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad, no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano a participar en el gobierno local conforme a las leyes de la materia.

**8.2. Derecho a Participar en Instancias de Concertación Distrital:** La inscripción en el RUOS habilita a las organizaciones sociales a participar en el proceso de conformación del Consejo de Coordinación Local (CCL), asistente al Plan de Desarrollo Local Concertado PDLC, en los procesos del Presupuesto Participativo (PP), y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación vecinal existente o que pueda crearse en el distrito en el marco de la gobernabilidad democrática y participativa, participando aquellas que se les faculte según la norma aplicable a cada mecanismo de participación.

**8.3. Derecho a Contar con Asesoría Técnica:** En mérito a la presente Ordenanza las organizaciones sociales inscritas y registradas podrán solicitar asesoría técnica y capacitaciones a la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, a través de su oficina de OSB, o la que haga sus veces, sobre mecanismos de participación ciudadana, registro, inscripción y renovación de organizaciones sociales, pudiendo la misma coordinar el apoyo de entidades especializadas en la materia. Asimismo promoverá acciones de difusión, capacitación y reconocimiento y registro de las organizaciones sociales.

**8.4. Derecho a articular esfuerzos con la Municipalidad:** Las organizaciones sociales inscritas en el RUOS podrán articular esfuerzos con la Municipalidad, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, formulando y proponiendo programas y proyectos de desarrollo, así como la suscripción de convenios en beneficio de la población que representa, a través de los mecanismos de participación ciudadana señalados en el numeral 8.2 de la presente ordenanza.

#### Artículo 9°.- OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Son obligaciones de las organizaciones inscritas en el RUOS respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente Ordenanza y todas aquellas normas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

#### Artículo 10°.- IMPEDIMENTOS DE REGISTRAR A ORGANIZACIONES UBICADAS EN ZONAS LEGALMENTE PROHIBIDAS

No podrán ser reconocidas e inscritas en el RUOS de la Municipalidad las que se ubiquen en alguna de las zonas y/o situaciones siguientes:

- a) Áreas de Conservación Regional (ACR), pozos reservorios y otros espacios de necesidad y utilidad pública.
- b) Cuando en la zona o en la organización existan procesos judiciales y/o particulares sobre derechos de representatividad o posesión de la asociación (Inhibición administrativa).
- c) Cuando exista superposición parcial o total física con terrenos colindantes de naturaleza pública o privada, que ya hayan sido autorizados anteriormente por la Municipalidad. Para su determinación se solicitará opinión de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- d) Las organizaciones que se encuentren ubicadas en zonas legalmente prohibidas, no podrán inscribirse, salvo informe previo favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- e) Las organizaciones que se encuentren ubicadas en zonas peligrosas no podrán inscribirse, salvo informe favorable del análisis de riesgo otorgada por el Área correspondiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- f) Las organizaciones sociales señaladas en el artículo 5.1, que tengan la misma denominación social, los mismos fines y objetivos, y que estén posesionados en un mismo ámbito territorial.

#### Artículo 11°.- DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN MUNICIPAL EN EL RUOS

La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las organizaciones sociales, deberán contener expresamente este pedido y estar dirigida al alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, debiendo acompañar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde.
  - b) Copia de Acta de Constitución o Fundación.
  - c) Copia de Estatutos y acta que lo apruebe.
  - d) Copia de Acta de elección de Órgano Directivo.
  - e) Nomina de Órgano Directivo, conteniendo mínimamente, Periodo de vigencia del Órgano Directivo, Cargo, Nombres y Apellidos completos, DNI, domicilio y teléfono de cada directivo.
  - f) Copia del Padrón de socios de la Organización Social y/o Nomina de Miembros de Organización Social, que resume los integrantes de la Organización Social, conteniendo como mínimo: Nombres y Apellidos, N° DNI, dirección y firma.
  - g) copia simple de reconocimiento otorgado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Personería Jurídica) del órgano directivo vigente.
  - h) Acreditar que los miembros del órgano directivo tengan domicilio dentro del distrito.
- Plano perimétrico y de lotización se presentará en el sistema de coordenadas UTM PSAD56 o WGS84. en formato digital y físico, únicamente para organizaciones comprendidas en el artículo 6.1.

Los requisitos de los numerales b), c) y d), se deben presentar debidamente fedateados o legalizados.

Para los casos donde la organización se componga en sus miembros y/o directivos por incapaz legal, estos deberán ser representados por sus padres o tutores legales, acreditando con documentación idónea dicha legalidad.

#### Artículo 12°.- RENOVACIÓN DEL ORGANO DIRECTIVO Y/O ACTOS POSTERIORES INSCRIBIBLES

Una vez emitida la resolución de inscripción del reconocimiento de la Organización Social, se deberá tener en cuenta que sólo es necesario solicitar la renovación del Órgano Directivo y/o actos posteriores, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a alcalde, señalando expresamente el número de Inscripción al RUOS.
- b) Copia de Acta de elección de Órgano Directivo, Copia de Acta que apruebe modificación de estatutos o disolución u otro acto que se pretenda inscribir, según corresponda.
- c) Nomina Resumen de Órgano Directivo, conteniendo mínimamente, Periodo de vigencia del Órgano Directivo, Cargo, Nombres y Apellidos completos, DNI, domicilio, teléfono y firma de cada directivo.
- d) Copia simple de reconocimiento otorgado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Personería Jurídica) del órgano directivo vigente, salvo los casos exceptuados en la presente ordenanza.

Los requisitos del numeral b) se deben presentar debidamente fedateados o legalizados.

#### Artículo 13°.- DENOMINACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

La denominación o nombre que las organizaciones sociales adopten y soliciten su reconocimiento y registro, deben reunir las siguientes características:

- a) Guardar coherencia con la finalidad y naturaleza de la organización así como en sus estatutos.
- b) No debe ser igual al de otra organización social ya inscrita en el RUOS.
- c) No debe contener palabras ofensivas o hacer alusiones de carácter político-partidario.
- d) No debe contener palabras o expresiones alusivas a la violencia y a la discriminación.
- e) No debe contener términos que causen confusiones y conflictos sociales.

#### Artículo 14°.- FORMALIDADES DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

El Acta de Constitución de una Organización social, deberá contener las siguientes formalidades:

- a) El lugar, fecha y hora en que se acordó constituir la organización.
- b) El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio.
- c) Tipo y Nivel de organización de ser el caso.
- d) El nombre o denominación de la organización.
- e) La aprobación y transcripción de su estatuto.
- f) La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- g) La redacción, lectura y aprobación del acta de constitución.
- h) Nombre, firma y DNI de los asistentes en señal de conformidad o copia de escritura pública o testimonio.

#### Artículo 15°.- FORMALIDADES DEL LIBRO DE ACTAS

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización, el cual deberá encontrarse abierto/registrado/acreditado en forma previa, por autoridad competente establecido en la norma.

#### Artículo 16°.- FORMALIDADES DE LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO

El estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertadas en el Libro de Actas.

#### Artículo 17°.- FORMALIDADES DEL ESTATUTO

El Estatuto constituye la norma interna de la Organización Social, y regula su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna, disolución y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros. En tal sentido, el Estatuto de las Organizaciones Sociales debe expresar, como mínimo:

- a) La denominación, duración, domicilio de la organización.
- b) Los fines y objetivos de la organización.
- c) Los bienes que integran el patrimonio social.
- d) Las condiciones para la admisión, renunciaciones y exclusión de miembros.
- e) Los derechos y deberes de los miembros.
- f) La forma de elección de la directiva y del órgano electoral.
- g) La convocatoria y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo, del órgano electoral y demás Órganos de la Organización.
- h) El periodo de mandato del Órgano Directivo y el procedimiento para su renovación.
- i) Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- j) Las normas para la disolución y liquidación de la organización y relativas al destino final de sus bienes.
- k) Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

#### Artículo 18°.- FORMALIDADES DE LA ELECCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO

El órgano directivo de la organización será elegido en el acto de constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además, en dicha acta constara, como mínimo:

- a) La elección del Órgano Directivo, de conformidad con el Estatuto.
- b) La elección del órgano electoral de ser el caso.
- c) El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.
- d) El periodo del mandato.
- e) La falta de elección de algún directivo no invalida su conformación, siempre y cuando se cumpla con lo mínimo indispensable para que sesione el Órgano Directivo y que no se encuentre expresamente prohibido en su estatuto.

## Artículo 19°.- FORMALIDADES DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO

La nómina de los miembros del Órgano Directivo de la organización social, elegidos conforme a su Estatuto, dicha nómina contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre de la Organización.
- b) Periodo de vigencia del Órgano Directivo y del órgano electoral de conformidad con su Estatuto.
- c) Cargo Directivo, nombres y apellidos del miembro elegido, dirección, teléfono, documento de identidad y firma.

## Artículo 20°.- FORMALIDADES DEL LIBRO PADRÓN Y/O DE LA NÓMINA DE MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

Los miembros de la organización se encuentran registrados en el Libro Padrón. El cual deberá de estar debidamente abierto, reconocido y registrado por autoridad competente. En el mismo constan mínimamente actualizados los datos personales, domicilio, N° DNI, firma o huella del socio y del directivo que autorice su registro, y aquellos otros datos que la organización considere convenientes.

La nómina de miembros de la Organización es la relación transcrita, en el mismo orden del Libro Padrón. La nómina contendrá como mínimo los siguientes datos de los asociados:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Documento de identidad.
- c) Dirección de domicilio real.
- d) Firma y/o huella digital del socio o representante legal.

La Organización Social tiene el deber de mantener actualizado el libro padrón de socios, pudiendo ser requerida por la Municipalidad de forma inopinada a verificar si el padrón de socios se encuentra actualizado, requiriendo las copias del libro y nueva nómina de ser necesario, La Municipalidad únicamente puede realizar esta verificación inopinadamente a cada organización como máximo una (1) vez cada año.

## Artículo 21°.- PERIODO DE VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL

La vigencia del reconocimiento Municipal será el mismo determinado por reconocimiento otorgado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Personería Jurídica) vigente, salvo los casos exceptuados de presentar el requisito del ítem g) del artículo 11° o el ítem d) del artículo 12° del presente reglamento, quienes rigen su vigencia de reconocimiento conforme su acta eleccionaria y estatutos.

## Artículo 22°.- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Recibida la solicitud presentada ante la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, corresponde a la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, a través de su oficina de OSB, Participación Ciudadana o la que haga sus veces, realizar la verificación, evaluación y calificación de los documentos presentados conforme los requisitos exigidos en la presente ordenanza y dentro del plazo de diez (10) días hábiles. De la evaluación del expediente para el reconocimiento de la Organización Social, podrán resultar los siguientes casos:

- a) Si la calificación resulta positiva, se eleva informe respectivo a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico quien emite acto administrativo mediante Resolución de Gerencia que reconoce a la Organización Social y a su Junta Directiva, renovación de junta directiva, u otro acto posterior inscribible, disponiendo su Inscripción al RUOS,.
- b) Si la calificación de los documentos presentados resulta negativa, se determina si los errores y defectos encontrados son subsanables, notificándose a la organización para que corrija las observaciones que hubiere en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de haberse levantado satisfactoriamente los errores o defectos subsanables se procede conforme el ítem a) del presente artículo. De determinarse que los errores o

defectos son insubsanables o de persistir en los errores o defectos subsanables, se eleva informe a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico quien comunica la improcedencia del reconocimiento y/o inscripción.

Adicionalmente y solo para las organizaciones sociales comprendidas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza, antes de emitir el acto administrativo de reconocimiento y/o inscripción se debe tener opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de a través de su órgano competente verifique y de cumplimiento a los numeral a), c), d), e) del artículo 10 de la presente ordenanza dentro del término de cinco (5) días hábiles.



Para las Organizaciones Sociales comprendidas en el artículo 6.1, que cumplan con los procedimientos y requisitos de la presente ordenanza, pero no cuenten con el ítem g) del artículo 1°1 o el ítem d) del artículo 12°, según corresponda, se dispondrá en acto administrativo que reconoce a la Organización Social y a su Junta Directiva, renovación de junta directiva, u otro acto posterior inscribible, disponiendo su Inscripción al RUOS, otorgar por única vez dentro de un mismo periodo de vigencia de un órgano directivo, un plazo excepcional de sesenta (60) días calendarios a fin de regularizar dicho requisito, de no cumplirse con presentar dicho requisito dentro del plazo otorgado, se procede a revocar dicho acto administrativo y su cancelación de sus efectos del registro del RUOS.



Para las Organizaciones Sociales comprendidas en el artículo 6.1, que hayan sido observadas en el cumplimiento de los ítems a), c) d), e) del artículo 10° de la presente ordenanza, y con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de su órgano competente se dispondrá en el acto administrativo que reconoce a la Organización Social y a su Junta Directiva, o renovación de junta directiva, u otro acto posterior inscribible, disponiendo su Inscripción al RUOS, otorgar un plazo excepcional de sesenta (60) días calendarios a fin de acreditar haber al menos iniciado el trámite correspondiente que conlleve a subsanar la observación formulada, de no cumplirse con tal acreditación, dentro del plazo otorgado, se procede a revocar dicho acto administrativo y su cancelación de sus efectos del registro del RUOS.



#### Artículo 23°.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RUOS

Aceptada la solicitud, verificados los requisitos establecidos y cumplidos los procedimientos indicados en la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, ordena a la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, a través de su oficina de OSB, o la que haga sus veces, cumpla la inscripción al RUOS dispuesta, entregando al representante de la organización social, un ejemplar de la resolución y un código numerado, que identificará a cada organización inscrita.



#### Artículo 24°.- LEGITIMIDAD PARA LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS



Únicamente pueden inscribir actos a nombre de sus respectivas organizaciones sociales, los directivos que determine sus estatutos y cuyo mandato se encuentre vigente y con reconocimiento otorgado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Personería Jurídica) vigente al momento de presentar la solicitud del acto que se desea inscribir, salvo los casos exceptuados de presentar dicho requisito, en cuyo caso estarán legitimados aquellos que se encuentren acreditados conforme su acta eleccionaria y sus estatutos o salvo el plazo excepcional dispuesto en sexto párrafo del artículo 22° del presente reglamento.

#### Artículo 25°.- DE LA PRESENCIA DE VEEDORES

Durante los actos de elección y similares, las organizaciones sociales pueden solicitar la presencia de un veedor de la municipalidad. Para ello, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, deberá ser firmada por la junta directiva vigente, saliente y/o comité electoral de acuerdo a lo establecido en el estatuto de su organización (en caso exista conflictos internos dentro de la organización deberán regirse de acuerdo a lo establecido en el código civil).

- b) Deberá ser presentada con tres (3) días hábiles como mínimo de anticipación a la fecha en la que se realizará la asamblea.
- c) Deberá adjuntar copia de la esquila de convocatoria de la asamblea indicando agenda detallada, no pudiendo participar La Municipalidad como veedor de hechos o agenda no prevista en la esquila de convocatoria.

#### Artículo 26°.- DE LA AMPLIACIÓN DEL MANDATO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

A solicitud de las organizaciones sociales, se otorgará la ampliación del período de mandato, por única vez, solo en las siguientes situaciones:

a) Cuando estén en ejecución obras para el beneficio de la Organización y sea de interés social esto debe ser aprobado en Acta de Asamblea por método establecido en los estatutos para la aprobación regular de sus decisiones, cuya copia fedateada o legalizada, debe ser presentada, además deberá presentar documento que acredite la ejecución de la obra en mención.

Quando se haya producido algún desastre natural, emergencia nacional o local. Para ello, esto debe ser aprobado en Acta de Asamblea por método establecido en los estatutos para la aprobación regular de sus decisiones, cuya copia fedateada o legalizada, debe ser presentada.

Para el caso establecido en el ítem a) del presente artículo la ampliación del mandato de la Junta Directiva, será de tres (3) meses como mínimo y seis (6) meses como máximo. Para el caso establecido en el ítem b) del presente artículo la ampliación del mandato estará sujeto como máximo al término de estado de emergencia nacional o local.

#### Artículo 27°.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

Los administrados pueden ejercer sus derechos de defensa de los intereses de su representada, interponiendo los recursos de reconsideración y apelación de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico resolver los recursos de reconsideración que se presenten, y corresponde a la Gerencia Municipal resolver los recursos de apelación, en este último caso la Gerencia Municipal conserva copia de la resolución que resuelva el recurso y remite los actuados a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico para su ejecución. Pudiendo requerirse opinión legal de la Oficina de Asesoría Legal a fin de resolver dichos recursos.

Se otorgará un plazo adicional de diez (10) días hábiles por cada recurso presentado para resolver.

#### Artículo 28°.- DE LA REVISIÓN DE OFICIO

Sin perjuicio de la interposición de los recursos impugnativos antes mencionados, la municipalidad puede, de oficio, revisar la documentación y/o solicitudes presentadas por los administrados y, en caso lo considere necesario, dar inicio al proceso de nulidad de oficio de los actos administrativos que se hubieren emitido, aun cuando estos hayan quedado firmes, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normatividad vigente.

#### Artículo 29°.- DE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Son causales de cancelación del reconocimiento municipal:

- a) La falsedad comprobada de los documentos que presenta el administrado, y que forman parte de los requisitos para el reconocimiento.
- b) Incumplir con subsanar las observaciones dentro del plazo excepcional establecido en el quinto y sexto párrafo del artículo 22° de la presente ordenanza.

De detectarse alguno de los supuestos anteriores el funcionario de la unidad orgánica que emitió el acto administrativo, procederá de oficio a cancelar la inscripción y realizará la denuncia correspondiente de acuerdo a la ley, según corresponda.

### Artículo 30°.- DE LOS ASIENTOS DEL RUOS

Para el registro de las organizaciones sociales, la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, a través de la oficina de OSB, o la que haga sus veces, administra el archivo y el sistema de información del RUOS, para lo cual se implementarán dos asientos:

**30.1. Asiento Principal de Inscripción.-** Contiene los datos esenciales de la organización correspondiente a su primera inscripción en el RUOS:

- a) Número de asiento de inscripción de la organización.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Razón social o denominación completa y exacta de la organización.
- d) Domicilio legal de la organización.
- e) Fecha de la constitución.
- f) Números de asociados.
- g) Relación de integrantes del órgano directivo.
- h) Vigencia de los cargos directivos.
- i) Numero de resolución que reconoce a la organización.
- j) Fecha de caducidad de la resolución de reconocimiento municipal.

**30.2. Asiento Secundario de Inscripción.-** Deben contener los siguientes actos posteriores que la organización efectúe e inscriba en el RUOS:

- a) Modificación total o parcial del órgano directivo.
- b) Modificación total o parcial del Estatuto.
- c) Modificación o cambio del nombre o razón social de la organización.
- d) Disolución de la organización aprobada por Asamblea General.
- e) Cambio de domicilio legal de la organización.
- f) Aumento o disminución de miembros asociados.
- g) Constitución de órgano de apoyo de la organización.
- h) Cambio de forma jurídica originalmente adoptada por la organización.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Las organizaciones sociales inscritas en el RUOS con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza mantendrán su vigencia registral, debiendo adecuar sus siguientes registros a la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Las organizaciones sociales que hubieran presentado solicitudes de registro y reconocimiento antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, y a la fecha se encuentren pendientes de calificación, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones previstas en la presente Ordenanza, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

**Tercero.- Régimen Especial.-** Las organizaciones Sociales comprendidas en numeral 6.2), 6.5) y 6.6) del presente reglamento, por su finalidad de protección, seguridad, apoyo asistencial y de apoyo alimentario a personas vulnerables, están exentas de presentar los requisitos establecidos en el numeral del ítem g) del artículo 11° o el ítem d) del artículo 12° del presente reglamento, según corresponda. Adicionalmente están comprendidas en dicha exoneración las Asociaciones del Adulto mayor.